

# LEY MARCIAL.

## SIMON BOLIVAR,

GEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, &c. &c. &c.

**C**ONSIDERANDO que la República necesita urgentemente del servicio y cooperacion activa de todos los Ciudadanos por espacio de dos meses, cuyo tiempo es suficiente para destruir el resto de las fuerzas Españolas, que se reunen y concentran; he tenido abien decretar y decreto lo siguiente:—

- 1º.—El Pueblo libre de Venezuela se levantará en masa á tomar las armas para destruir á sus Enemigos.
- 2º.—Todos los Hombres existentes en el territorio libre de Venezuela desde la edad de catorce años hasta la de sesenta inclusive se presentarán á los Comandantes Militares de las Ciudades, Villas, Pueblos, ó Cantones á que pertenezcan para ser alistados.
- 3º.—Todos los que despues de ocho dias de publicado este Decreto fueren aprehendidos sin estar alistados en algun Cuerpo, serán reputados como traydores á la Patria, ó como desertores, y como tales pasados irremisiblemente por las armas en qualquier número que sean.
- 4º.—Los que auxiliaren, protegieren, ó ocultaren algun Ciudadano para no ser comprehendido en este alistamiento general, incurrirán como estos en la pena capital.
- 5º.—Los Comandantes Militares y Políticos que por qualquiera causa ó pretexto no executaren rigurosa y estrictamente esta LEY, y permitieren que en el territorio de su mando quede un solo hombre sin ser alistado incurrirán tambien en la pena capital.
- 6º.—Todo Ciudadano que en el espacio de estos dos meses fuere encontrado en qualquier lugar del territorio libre de Venezuela sin estar alistado en algun Cuerpo ó pertenecer al Servicio Público, será reputado como Traydor, ó como Desertor, y como tal sufrirá la pena de Muerte. En este espacio de tiempo el Ciudadano de Venezuela que no perteneciere á algun Cuerpo, ó no estubiere en Servicio Activo de la República, está fuera de la Ley.
- 7º.—Los Comandantes Militares están autorizados para executar esta Ley, sobre los Ciudadanos, Gobernadores y Comandantes Generales de las Provincias sobre los Comandantes Militares, y I. Gefes sobre sus Subalternos.
- 8º.—Ningun Ciudadano podrá transitar de un lugar á otro, sin tener un Documento firmado del Comandante de su Distrito, ó del Gefe del Cuerpo donde sirva.

Dada firmada de mi mano sellada con el Sello Provisional de la República, y refrendada por el infrascripto Secretario del Despacho, en el Quartel-General de Angostura á 11 de Diciembre de 1817.—7º

BOLIVAR.

J. G. PEREZ,

Secretario.